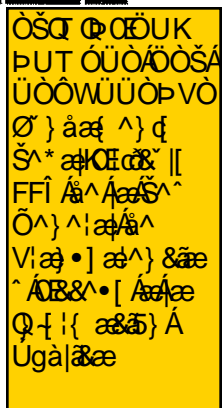




<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R. 092/2018</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.




**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

De la certificación que obra a foja 65, se conoce que el plazo de cinco días hábiles que se concedió al Recurrente en acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento dado por el Director Jurídico y responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SCTG/SRT/DJ/1468/2018, transcurrió sin que se manifestara al respecto, por consiguiente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido acuerdo.

En ese orden, en el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA", aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; se procede a determinar el cumplimiento o incumplimiento de la resolución, previo análisis de las constancias que obran en el expediente.

Por resolución de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho (fojas 41 a 47), aprobada por el Consejo General de este Instituto mediante sesión ordinaria S.O./013/2018, se ordenó al Sujeto Obligado:

"a que realice la búsqueda de la información en el área señalada por el Recurrente y caso de contar con ella se la proporcione, indicándole si existe algún costo por la reproducción de la misma, debiendo señalarle la cantidad de fojas que contiene el expediente, el costo total de la reproducción y el procedimiento para el pago. En caso de que el área

 [www.iaipoaxaca.org.mx](http://www.iaipoaxaca.org.mx)  
 01 (951) 515 1190 | 515 2321  
 INFOTEL 01 800 004 3247  
 Almendros 122, Colonia Reforma,  
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



citada por el Recurrente manifieste no contar con la información, de la misma manera a efecto de que exista certeza y seguridad en la respuesta deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la Información, avalada por su Comité de Transparencia y proporcionarla al Recurrente, remitiendo copia a este Instituto para corroborar tal hecho".

Ahora bien, el análisis de la resolución y de las constancias que remitió el Director Jurídico y responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SCTG/SRT/DJ/1468/2018, se advierte que el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el personal habilitado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado notificó al Recurrente a través de su correo electrónico las documentales correspondientes al cumplimiento de la resolución, las cuales consisten en:

1. El memorándum No. SCTG/SRAA/DQDI/1123/2018; emitido por el Director de Quejas, Denuncias e Investigación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; a través del cual refiere que no se encontró registro alguno del expediente número: PE12/180H.1/C6.22.1/73/IRPC/2016 como del 73/IRPC/206.
2. Memorándum SCTG/SRAA/DQDI/IPC/108/2018, emitido por el Jefe de Departamento de Inconformidades de Proveedores y Contratistas de la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación; a través del cual refiere se realizó una búsqueda de manera minuciosa, en el libro de registros, que obran en ese Departamento, correspondiente al ejercicio 2016, y de la cual no se encontró registro alguno de los expedientes número: PE12/180H.1/C6.22.1/73/IRPC/2016 como del 73/IRPC/206.
3. El Acuerdo del comité de transparencia 32/32ª SECOMTSCTG/18; por el que se Confirma la certificación de declaración de inexistencia de la información referente a los expedientes PE12/180H.1/C6.22.1/73/IRPC/2016 como del 73/IRPC/206.
4. Acta correspondiente a la trigésima segunda sesión extraordinaria 2018, del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca; en la que declaran por unanimidad de votos el acuerdo número 32/32ª SECOMTSCTG/18, la certificación de inexistencia de la información de los expedientes PE12/180H.1/C6.22.1/73/IRPC/2016 como del 73/IRPC/206, en el





Departamento de Inconformidades de Proveedores y Contratistas, adscrita a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación.

En ese sentido, se advierte que en términos de los artículos 62 fracción XII y XXIV, 63 en su numeral 4 y 65 fracción XIII del Reglamento Interno de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación, solicitó la información requerida por el Recurrente al Departamento de Inconformidades de Proveedores y Contratistas, en ese contexto, de la búsqueda realizada en dicho Departamento, no se encontró registro alguno del expediente PE12/180H.1/C6.22.1/73/IRPC/2016 como del 73/IRPC/206; en consecuencia, de acuerdo al artículo 68 fracción II y 118 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca, a través del Acta correspondiente a la trigésima segunda sesión extraordinaria 2018, declararon la certificación de inexistencia de la información de los expedientes PE12/180H.1/C6.22.1/73/IRPC/2016 y 73/IRPC/206, en el Departamento de Inconformidades de Proveedores y Contratistas, adscrita a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigación.

En vista de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, además de que se dio vista al Recurrente por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciocho, sin que se pronunciara al respecto; por lo que, con fundamento en los artículos 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 55 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **declara cumplida la resolución** pronunciada en este recurso de revisión, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**

Finalmente se hace del conocimiento a las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten,





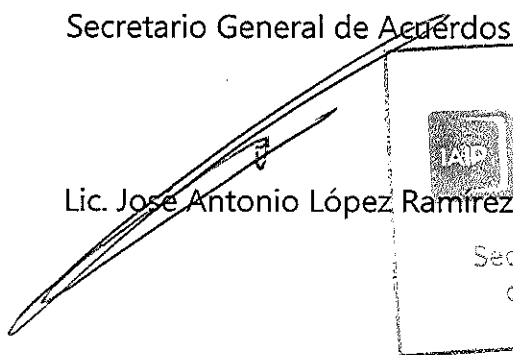
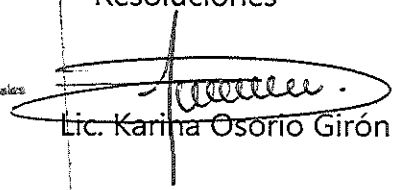
de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos      Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez      Lic. Karina Osorio Girón

Secretaría General de Acuerdos